

México, D. F., a 11 de diciembre de 2007.

A TODOS LOS INTERESADOS EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA

El Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF) emite la presente **Interpretación a las Normas de Información Financiera 5, Reconocimiento de la contraprestación adicional pactada al inicio del instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable (INIF 5)**, para conocimiento de cualquier interesado en las Normas de Información Financiera aplicables en México.

Esta **INIF** tiene por objeto dar respuesta al siguiente cuestionamiento:

¿Debe amortizarse la contraprestación adicional pactada al inicio de un instrumento financiero derivado para dejarlo a su valor razonable, durante el periodo de vigencia de la operación?

La INIF 5 fue aprobada por unanimidad para su emisión por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2007, estableciendo su entrada en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2008.

| CONTENIDO | Párrafos |
|---|-----------------|
| ANTECEDENTES | 1 – 7 |
| ALCANCE | 8 |
| TEMA | 9 |
| CONCLUSIÓN | 10 – 15 |
| VIGENCIA | 16 |
| TRANSITORIO | 17 |
| | Páginas |
| APÉNDICE A. Ejemplo de aplicación | 8 – 11 |
| | Párrafos |
| APÉNDICE B. Bases para conclusiones | BC1 – BC10 |
| Reconocimiento inicial de la contraprestación adicional recibida | BC1 – BC3 |
| Reconocimiento de los costos de transacción | BC4 |
| Presentación separada de la contraprestación adicional y del instrumento financiero derivado | BC5 |
| Vigencia del cambio de normatividad | BC6 |
| Reconocimiento retrospectivo de la modificación a la normatividad | BC7 |
| Cuestionamientos sobre el ejemplo | BC9 – BC10 |
| | Página |
| Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 5 | 15 |
| Otros colaboradores que participaron en la emisión de la INIF 5 | 15 |

La INIF 5, *Reconocimiento de la contraprestación adicional pactada al inicio del instrumento financiero derivado para ajustarlo a su valor razonable*, está integrada en los párrafos 1–17, los cuales tienen el mismo carácter normativo y los Apéndices A y B que no son normativos. La INIF 5 debe aplicarse de forma integral y entenderse en conjunto con las Normas de Información Financiera.

Interpretación a las Normas de Información Financiera 5

RECONOCIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL PACTADA AL INICIO DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO PARA AJUSTARLO A SU VALOR RAZONABLE

Referencia: Boletín C-10, *Instrumentos financieros derivados y operaciones de cobertura* (Boletín C-10), párrafo 90.

ANTECEDENTES

Ocasionalmente, al contratar un instrumento financiero derivado si las condiciones pactadas no corresponden a las de mercado para alguna de las contrapartes, esto provoca que dicho instrumento sea asimétrico. Como ejemplo, se puede mencionar cierto tipo de operaciones que contemplan el intercambio de tasas de interés, en las cuales el tenedor de un instrumento financiero con tasa variable intercambia esa tasa a una fija requiriendo una tasa mayor a la de mercado para ese tipo de instrumento; por ejemplo, una tasa de 10% cuando el mercado está en 8%, a cambio de entregar la tasa variable del activo. Otro ejemplo es el instrumento financiero derivado de compra de divisas a futuro, estableciendo un tipo de cambio diferente al que marcan los mercados de futuros a la fecha de vencimiento del futuro contratado. 1

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta INIF con los significados que especifican a continuación: 2

a) **Contraprestación adicional** – Es el monto que nivela un instrumento financiero que es asimétrico (está fuera de mercado) en su inicio y por ende es equivalente al valor razonable de la transacción a la fecha de contratación. Por lo tanto, la parte en ventaja: i) entrega un activo o portafolio de activos financieros (como efectivo en la moneda de curso legal o alguna divisa, títulos, derechos de cobro, etc.); ii) asume un pasivo o portafolio de pasivos financieros; o iii) libera a la parte en desventaja de un pasivo.

b) **Costos de transacción** – Son costos incidentales a la transacción en que pueden incurrir las partes y que no forman parte de la contraprestación adicional. Un ejemplo común de éstos es el honorario pagado a un asesor financiero.

Una transacción de naturaleza asimétrica posee un valor razonable teórico distinto a cero a la fecha de contratación de la operación, por lo que la contraparte beneficiada accede a compensar a la otra mediante la entrega de una contraprestación adicional, la cual compensa el perjuicio a la otra contraparte y, por ende, deja en condiciones justas a la operación lo que permite nivelar las condiciones del instrumento financiero derivado y su reconocimiento inicial a valor razonable como contrapartida de la contraprestación adicional, llevando a cabo la valuación posterior del instrumento a partir de dicho valor. 3

INIF 5, RECONOCIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL PACTADA AL INICIO DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO PARA AJUSTARLO A SU VALOR RAZONABLE

De acuerdo con la primera parte del párrafo 90 del Boletín C-10, “Los activos financieros o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos financieros derivados deben reconocerse a su valor razonable, el cual está representado inicialmente por la contraprestación pactada (tanto en el caso del activo como del pasivo).” La contraprestación adicional compensa el valor razonable de dicha desventaja; esto tiene un efecto contrario para la parte que se encuentra con ventaja. Por lo tanto, la contraprestación adicional pactada y su contrapartida no tienen un efecto neto en el capital contable ni en el resultado neto de las partes en ese momento inicial. El instrumento financiero derivado tendrá efectos en resultados al reconocerlo a su valor razonable en periodos subsecuentes. 4

Sin embargo, en la segunda parte del referido párrafo 90 se establece que: “...En adición, los costos de transacción y los flujos de efectivo recibidos o entregados para ajustar a valor razonable el instrumento al inicio de la operación, no asociado a primas sobre opciones, se amortizarán en el periodo de vigencia de la operación.” Como se indica en el párrafo 4 anterior, los instrumentos financieros derivados deben reconocerse a su valor razonable; por lo tanto, no debe existir una partida por amortizar por la contraprestación adicional, pues el monto de ésta equivale al valor del instrumento financiero derivado, el cual debe reconocerse a su valor razonable en esa fecha y hasta su vencimiento, como lo establece la primera parte del párrafo 90 del Boletín C-10 y no amortizarse, según lo indica la segunda parte de dicho párrafo, la cual contradice lo expresado en la primera parte del mismo. 5

Por lo que se refiere a los costos de transacción, éstos pueden generarse al contratar el instrumento financiero derivado; tales costos pueden ser honorarios de asesores, comisiones bancarias y similares, que no forman parte del instrumento y requieren un tratamiento distinto al de éste. 6

Por otra parte, las primas sobre opciones a que se refiere la segunda parte del párrafo 90 del Boletín C-10 son en sí mismas el precio que se paga o cobra por adquirir o vender la opción y se reconocen inicialmente a dicho precio, al ser en sí mismas el valor razonable inicial del instrumento financiero derivado. Esta mención es superflua en este párrafo 90 del Boletín C-10 y tiende a confundir al lector. 7

ALCANCE

Las disposiciones de esta INIF 5 son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, *Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros*. 8

TEMA

La segunda parte del párrafo 90 del Boletín C-10 establece que el importe de los pagos entregados o recibidos para ajustar el instrumento financiero derivado a su valor razonable a la fecha de contratación de la operación debe amortizarse durante la vigencia del derivado, situación que contradice lo expresado en la primera parte de dicho párrafo, que señala que dichos montos deben reconocerse a su valor razonable. Con base en lo anterior, se plantea el siguiente cuestionamiento:

¿Debe amortizarse la contraprestación adicional pactada al inicio de un instrumento financiero derivado para dejarlo a su valor razonable, durante el periodo de vigencia de la operación?

CONCLUSIÓN

La contraprestación adicional es el equivalente al valor razonable del instrumento financiero derivado al contratarlo y, por lo tanto, ése debe ser el valor al que debe quedar registrado inicialmente el instrumento y ajustarse a su valor razonable en los periodos subsecuentes y, consecuentemente, no está sujeto a ser amortizado.

Por lo tanto, en los periodos subsecuentes sólo deben reconocerse los cambios que ocurran en la valuación a valor razonable del instrumento financiero derivado. En cuanto a los activos o pasivos transferidos, éstos deben reconocerse en cada periodo de acuerdo con la normatividad aplicable a cada partida. Las únicas partidas sujetas a amortización deben ser los costos de transacción incurridos en la contratación del instrumento financiero derivado (honorarios de asesores, comisiones y similares), que se identifiquen con dicha transacción.

Con base a lo anterior, se modifica el párrafo 90 del Boletín C-10, para quedar como sigue:

“Los activos financieros o pasivos financieros resultantes de los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos financieros derivados deben reconocerse a su valor razonable, el cual está representado inicialmente por la contraprestación pactada (tanto en el caso del activo como del pasivo) y los flujos de efectivo adicionales recibidos o entregados para ajustar a valor razonable dichos instrumentos al inicio de la operación. Los costos de transacción deben amortizarse en el periodo de vigencia de la operación.”

El instrumento financiero derivado reconocido inicialmente como contrapartida de la contraprestación adicional y dicha contraprestación adicional (por ejemplo un pasivo asumido) son dos partidas de naturaleza distinta, por lo cual no es procedente su presentación neta en los estados financieros de cualquiera de las contrapartes.

INIF 5, RECONOCIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL PACTADA AL INICIO DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO PARA AJUSTARLO A SU VALOR RAZONABLE

En caso de que se acuerden modificaciones a instrumentos financieros derivados vigentes, cuyos efectos den origen a contraprestaciones semejantes a las descritas en el párrafo 1 de esta INIF, dichas contraprestaciones deben valuarse de acuerdo con el procedimiento indicado en los párrafos anteriores. 14

Esta conclusión converge con la normatividad internacional, pues las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) establecen que la contraprestación inicial debe reconocerse a su valor razonable en los estados financieros, tanto al inicio como en cada periodo subsecuente. 15

VIGENCIA

Las disposiciones de esta INIF deben aplicarse para ejercicios que se inicien a partir del 1° de enero de 2008. 16

TRANSITORIO

El efecto del cambio en la normatividad que se establece en esta INIF debe reconocerse en forma prospectiva afectando el resultado del periodo en que entra en vigor esta INIF. Si el efecto del cambio es significativo, debe hacerse la revelación correspondiente. 17

APÉNDICE A. Ejemplo de aplicación

En noviembre de 2005, para protegerse de posibles fluctuaciones en el tipo de cambio, la Entidad A decide cubrir un pasivo de 2,200,000 dólares, que vencerá en mayo de 2007. En noviembre de 2005 el tipo de cambio spot está en 11.20 pesos por dólar y el futuro a mayo de 2007 está a 12.15 pesos por dólar.

La Entidad A celebra un contrato de compra de dólares a futuro, con la modalidad de fijar un tipo de cambio de 11.30 pesos por dólar, o sea que este tipo de cambio es inferior en 85 centavos al futuro que se está negociando en esa fecha. La Casa de Cambio Z, pide que la Entidad A le entregue una compensación del diferencial, la que a 85 centavos por los 2,200,000 dólares asciende a 1,870,000 pesos, que a valor presente, a una tasa de fondeo de 10% anual, representa un monto de 1,626,000 pesos.

Al 31 de diciembre de 2005 el tipo de cambio a futuro a mayo de 2007 está a 12.25 pesos por dólar y el tipo de cambio spot a 11.40 por dólar; al 31 de diciembre de 2006 el futuro está a 11.20 por dólar y el spot está a 11.10 pesos por dólar y en mayo de 2007, en la fecha de cierre del futuro, el tipo de cambio spot fue de 10.85 pesos por dólar.

Por otra parte, la Entidad A paga a su asesor financiero la cantidad de 180,000 pesos de honorarios por su asesoría, al momento de celebrar el contrato.

En virtud de lo anterior la Entidad A recibirá o pagará la diferencia entre el valor de los 2,200,000 dólares al tipo de cambio de 11.30 o sea de 24,860,000 pesos y el mismo monto de dólares valuado al tipo de cambio spot ($10.85 \times 2,200,000 = 23,870,000$).

Los asientos (en pesos) a reconocer por la Entidad A son:

| (*) | Dólares a recibir en el futuro | | (*) | (*) | Pesos a entregar en el futuro | | (*) |
|---------------|--------------------------------|--|------------|--------|-------------------------------|-------------------|---------------|
| (05.1) | 1,626,000 | | | | | 21,617,391 | (05.2) |
| (05.2) | 21,617,391 | | | | | 157,728 | (05.5) |
| (05.6) | 361,609 | | | | | 21,775,119 | (05.S) |
| (05.S) | 23,605,000 | | | | | 2,090,405 | (06.2) |
| (06.3) | 49,324 | | | | | 23,865,524 | (06.S) |
| (06.S) | 23,654,324 | | | | | 994,476 | (07.2) |
| (07.3) | 215,676 | | 23,870,000 | (07.5) | (07.5) | 24,860,000 | |
| | = | | = | | | = | = |

INIF 5, RECONOCIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL PACTADA AL INICIO DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO PARA AJUSTARLO A SU VALOR RAZONABLE

| (*) Resultado integral de financiamiento (*) | | (*) Deuda en dólares (*) | |
|--|------------------|--------------------------|--------------------------|
| (05.4) | 440,000 | | 24,640,000 (S) |
| (05.5) | 157,728 | | 440,000 (05.4) |
| (05.7) | 10,000 | | 25,080,000 (05.S) |
| (05.S) | 246,119 | (06.1) | 660,000 |
| (06.2) | 2,090,405 | (07.1) | 550,000 |
| (06.4) | 120,000 | (07.6) | 23,870,000 |
| (06.S) | 1,747,200 | | 24,420,000 (06.S) |
| (07.2) | 994,476 | | |
| (07.4) | 50,000 | | |
| (07.S) | 2,026,000 | | |
| | | = | = |

| (*) Bancos (*) | | (*) Gastos por amortizar (*) | |
|----------------|-------------------|------------------------------|----------------|
| XXXXXXXXX | 1,626,000 (05.1) | (05.3) | 180,000 |
| | 180,000 (05.3) | (05.S) | 170,000 |
| | 990,000 (07.5) | | 120,000 (06.4) |
| | 23,870,000 (07.6) | (06.S) | 50,000 |
| | | | 50,000 (07.4) |
| | | = | = |

(*) Se refiere al año de la transacción y al número de asiento.

S Indica el saldo inicial o al cierre de cada periodo

Descripción de los asientos:

En 2005:

(05.1) pago de la Entidad A, para compensar la desventaja a la Casa de Cambio Z, y reconocimiento del instrumento financiero derivado a su valor razonable, en la fecha de contratación

(05.2) reconocimiento de los montos brutos a entregar o recibir por el derivado (2,200,000 x 11.30 = 24,860,000/115% = 21,617,391)

(05.3) pago por la Entidad A del honorario del asesor financiero

(05.4) ajuste de la deuda en dólares al tipo de cambio de cierre (2,200,000 x 11.40 = 25,080,000 - 24,640,000 = 440,000)

(05.5) ajuste de los pesos a entregar a su valor presente al cierre de 2005 (2,200,000 x 11.30 = 24,860,000/114.167% = 21,775,119 - 21,617,391 = 157,728)

(05.6) ajuste de los dólares a recibir a su valor presente al cierre de 2005 (2,200,000 x 12.25 = 26,950,000/114.167% = 23,605,000 - 1,626,000 - 21,617,391 = 361,609)

(05.7) amortización por un mes del honorario (10,000)

En 2006:

(06.1) ajuste de la deuda en dólares al tipo de cambio de cierre (2,200,000 x 11.10 = 24,420,000 - 25,080,000 = - 660,000)

(06.2) ajuste de los pesos a entregar a su valor presente al cierre de 2006 (2,200,000 x 11.30 = 24,860,000/104.167% = 23,865,524 – 21,775,119 = 2,090,405)

(06.3) ajuste de los dólares a recibir a su valor presente al cierre de 2005 (2,200,000 x 11.20 = 24,640,000/104.167% = 23,654,324 – 23,605,000 = 49,324)

(06.4) amortización por el año de 2006 del honorario (10,000 x 12 = 120,000)

En 2007:

(07.1) ajuste de la deuda en dólares al tipo de cambio de pago en mayo de 2007 (2,200,000 x 10.85 = 23,870,000 - 24,420,000 = 550,000)

(07.2) ajuste de los pesos entregar en mayo de 2007 (2,200,000 x 11.30 = 24,860,000 – 23,865,524 = 994,476)

(07.3) ajuste de los dólares a recibir (2,200,000 x 10.85 = 23,870,000 – 23,654,324 = 215,676)

(07.4) amortización por 2007 del honorario (10,000 x 5 = 50,000)

(07.5) pago del monto neto del instrumento financiero derivado (24,860,000 – 23,870,000 = 990,000)

(07.6) pago de la deuda en dólares, al tipo de cambio spot de mayo de 2007

El reconocimiento del instrumento financiero derivado se refleja por el monto neto de las cuentas de dólares a recibir y dólares a entregar, las cuales se presentan por su monto neto en los estados financieros, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 120 del Boletín C-10, ya que una de las características de los instrumentos financieros derivados es precisamente su liquidación por su monto neto, como se observa en (07.5). Las cuentas se manejan en libros a su monto bruto únicamente para efectos de control. Por lo tanto el saldo neto a presentar en los estados financieros es:

| | |
|--------------------------------|-------------|
| Al cierre de 2005. Activo neto | \$1,829,881 |
| Al cierre de 2006. Pasivo neto | (\$211,200) |

Este ejemplo es ilustrativo y aplica a todos los instrumentos financieros derivados que requieren de un flujo adicional al inicio, para que éstos queden a mercado o sean “justos” para las dos partes al inicio de la operación.

INIF 5, RECONOCIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN ADICIONAL PACTADA AL INICIO DEL INSTRUMENTO FINANCIERO DERIVADO PARA AJUSTARLO A SU VALOR RAZONABLE

El RIF neto total que queda de esta transacción se integra (en pesos) por:

| | |
|--|------------------|
| Contraprestación adicional pagada | 1,626,000 |
| Pago del instrumento financiero derivado al cierre de la operación | 990,000 |
| Efecto neto del instrumento financiero derivado | 2,616,000 |
| Utilidad en cambios de la deuda en dólares | -770,000 |
| Honorario al asesor financiero | 180,000 |
| Total | 2,026,000 |

El monto del instrumento financiero pagado y la utilidad en cambios, arrojan un neto de 220,000 pesos, que equivale a la diferencia entre el tipo de cambio de 11.20 pesos al que se reconoció la deuda al inicio y el de 11.30 pesos, contratado en el instrumento financiero derivado.

Estas bases para conclusiones acompañan, pero no forman parte de la INIF 5. Las bases para conclusiones resumen consideraciones que los miembros del Consejo Emisor del CINIF juzgaron significativas para alcanzar las conclusiones establecidas en la INIF 5. Incluyen las razones para aceptar otros puntos de vista y reflexiones.

APÉNDICE B. Bases para conclusiones

Reconocimiento inicial de la contraprestación adicional recibida

Se observó que en varias de las respuestas se confunde a la contraprestación adicional con el instrumento financiero derivado. Para evitar esta confusión, se especificó en la INIF que el instrumento financiero derivado es la contrapartida de la contraprestación adicional y no es la contraprestación adicional, aun cuando obviamente las dos tienen el mismo monto al momento del reconocimiento inicial. BC1

La INIF señala que la contraprestación adicional recibida debe reconocerse por quien la recibe o entrega siguiendo la normatividad que corresponde, según la naturaleza de dicha contraprestación. Sin embargo, se recibieron sugerencias de indicar cual es el reconocimiento de esta contraprestación, que es la contrapartida del instrumento financiero derivado reconocido en ese momento. Dado que el objetivo de la INIF no es aclarar cual es el reconocimiento de la contraprestación recibida, sino del instrumento financiero derivado que es su contrapartida, se consideró que se confundiría al lector al agregar otro tema que ya está tratado en la normatividad correspondiente, tales como los Boletines C-1, Efectivo y C-2, Instrumentos financieros, entre otros. BC2

Se recibieron varias comunicaciones indicando que la normatividad establecida por el Boletín C-10 no requería que el reconocimiento inicial se hiciera utilizando una cuenta puente de resultados, sino que la contraprestación adicional se reconociera como contrapartida del instrumento financiero derivado. Las comunicaciones recibidas indicaron también que la normatividad internacional no requiere el reconocimiento inicial utilizando una cuenta puente de resultados. Se analizó esta situación y se eliminó el uso de la cuenta de resultado para el reconocimiento inicial. BC3

Reconocimiento de los costos de transacción

Se cuestionó la amortización de los costos de transacción, indicando que éstos deberían afectar resultados en el momento de la contratación. Se concluyó que de acuerdo con lo establecido en la NIF A-2, *Postulados básicos*, el postulado de asociación de gastos con ingresos requiere que éstos se reconozcan al devengarse, o sea, durante el plazo del contrato en que el efecto del instrumento financiero derivado se está devengando. BC4

Presentación separada de la contraprestación adicional y del instrumento financiero derivado

Se cuestionó si no debía presentarse un monto neto de la contraprestación adicional y del instrumento financiero derivado, cuando la normatividad de reconocimiento de instrumentos financieros derivados y coberturas requiere en varios casos presentaciones netas. Se aclaró en la INIF que la contraprestación adicional y el instrumento financiero derivado son la contrapartida contable uno de otro al momento de su registro inicial y además son de naturaleza distinta y están por tanto sujetas a BC5

distinta normatividad en cuanto a su reconocimiento posterior.

Vigencia del cambio en normatividad

Se recibieron comentarios de que la vigencia del cambio en normatividad debería ser inmediata y no hasta ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2008, especialmente por el hecho de que el cambio es para eliminar una contradicción de la norma vigente. Se decidió mantener una fecha para entrada en vigor de la modificación a la normatividad, para evitar falta de comparabilidad entre entidades que apliquen el cambio con anticipación. BC6

Reconocimiento retrospectivo de la modificación a la normatividad

Se recibieron comentarios en el sentido de que de acuerdo con el párrafo 10 de la NIF B-1, *Cambios contables y correcciones de errores*, todos los cambios en normas particulares deben reconocerse mediante su aplicación retrospectiva. Esta sugerencia se debatió por el Consejo Emisor y se decidió mantener la aplicación prospectiva, ya que el párrafo 4 de la NIF B-1 permite establecer normas específicas al tratamiento del efecto que provoca el cambio. BC7

Cuestionamientos sobre el ejemplo

Se recibieron sugerencias para incluir otros ejemplos, tanto de otros tipos de transacciones, tales como: pago diferido de la contraprestación adicional, asumir un pasivo en lugar de efectuar un pago, así como ejemplos más resumidos. El Consejo Emisor consideró que añadir más ejemplos no aporta un beneficio adicional y que el ejemplo utilizado ilustra bien el caso al que se refiere la INIF 5. Otros ejemplos desarrollados cuando se preparó la INIF 5 para auscultación no fueron incluidos ya que podrían dar a entender que se cubrían todas las alternativas posibles, lo cual no es el propósito. BC8

Se cuestionó que en el ejemplo se manejan cuentas separadas de “dólares a recibir” y de “pesos a entregar”, lo cual podría dar a entender que estas cuentas se presentan por separado en los estados financieros, lo cual no está permitido pues un instrumento financiero derivado debe presentarse por su monto neto, de acuerdo con lo indicado en el párrafo 120 del Boletín C-10. Se incluyó una explicación al respecto en el ejemplo. BC9

Se cuestionó por que se manejaron en el ejemplo los montos de “dólares por recibir” y de “pesos a entregar” a valor presente, cuando ésta es un derecho o una obligación. Un requisito fundamental de los instrumentos financieros derivados es que deben reconocerse a valor razonable y una de las formas de reconocer valor razonable en operaciones financieras es utilizando un valor presente. Por ello es que se reconocen a valor presente. BC10

Consejo Emisor del CINIF que aprobó la emisión de la INIF 5

Esta Interpretación a las Normas de Información Financiera 5 fue aprobada por unanimidad por el Consejo Emisor del CINIF que está integrado por:

Presidente: C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Miembros: C.P.C. J. Alfonso Campaña Roiz
C.P.C. Luis Antonio Cortés Moreno
C.P.C. Elsa Beatriz García Bojorges
C.P.C. Juan Mauricio Gras Gas

Otros colaboradores que participaron en la elaboración de la INIF 5

C.P.C. Carlos Carrillo Contreras
C.P.C. José Fernández Campos
C.P.C. Benjamín Gallegos Pérez
C.P.C. Eduardo González Dávila Garay
C.P.C. Irving González Esqueda
C.P. Jesús González del Real
C.P. Héctor Novoa y Cota
C.P. Nicolás Olea Zazueta
C.P. Jorge Ordóñez López